



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

RESOLUCIÓN C.U. N° 2007-01-172

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSE DE SUCRE", EN SU SESION ORDINARIA No. 2007-01 DE FECHA 31 DE ENERO Y 01 DE FEBRERO DE 2007, EFECTUADO EN LA SEDE DEL VICE-RECTORADO "LUIS CABALLERO MEJIAS",

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 9, numeral 24 del Reglamento General de la Universidad, dicta el **REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objetivo

Artículo 1) El presente Reglamento establece las normas para la organización y el funcionamiento del Servicio Comunitario del estudiante de la UNEXPO, así como las funciones de Coordinación y Tutoría que deben desempeñar los profesores, con la finalidad de cumplir las etapas de sensibilización, conceptualización e instrumentación del Proyecto de Acción Comunitaria que deberán cumplir como requisito para la obtención del título profesional de acuerdo a la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2) El presente reglamento de Servicio Comunitario tendrá su ámbito de aplicación en los estados y las localidades donde existan sedes de la Universidad, sin menoscabo de su posible aplicación en cualquier otra región del país que lo requiera y en correspondencia con las disponibilidades de la Universidad.

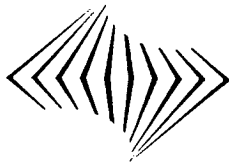
Base Normativa y Conceptual

Artículo 3) La base normativa y conceptual del Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante de la UNEXPO, tiene como fundamento normativo:

- a. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 2, 3, 4, 83, 135 y 138.
- b. Ley de Universidades y su Reglamento.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"

RESOLUCIÓN C.U. N° 2007-01-172



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

- c. Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.
- d. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 29.1.
- e. Declaración Mundial sobre Educación Superior en el siglo XXI, UNESCO 1998.

Definición y Objetivos Específicos del Servicio Comunitario

Artículo 4) Se entiende por Servicio Comunitario a la actividad que deben desarrollar los estudiantes de pregrado de la UNEXPO, bajo la supervisión de docentes-tutores, en estrecha relación con las comunidades a los fines de atender y construir conjuntamente las soluciones a problemas concretos de las mismas, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica.

Artículo 5) El Servicio Comunitario persigue los siguientes objetivos:

- a. Vincular el Servicio Comunitario con el diseño curricular y articularlo con las funciones de docencia, investigación y extensión.
- b. Retribuir a la sociedad venezolana el beneficio de la educación superior a través del Servicio Comunitario.
- c. Integrar la Universidad con su entorno social a los fines de contribuir con el bienestar y desarrollo sostenible de las comunidades del país.

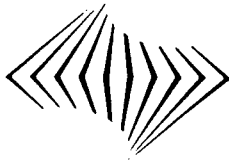
Programa de Formación Social

Artículo 6) La Universidad, a través de los órganos competentes, programará seminarios, cursos o talleres sobre la realidad comunitaria, a fin de capacitar al personal académico y estudiantil para la ejecución del Servicio Comunitario.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 7) El Servicio Comunitario de los estudiantes de la UNEXPO tiene los siguientes fines:

- a. Fomentar en el estudiante los valores de solidaridad y responsabilidad social para lograr un profesional éticamente comprometido con la comunidad.
- b. Brindar al estudiante una formación académica integral.
- c. Capacitar al estudiante en la gestión de servicio social.
- d. Desarrollar proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales para el abordaje de problemas concretos de las comunidades, que fomenten en el estudiante la actitud de trabajo cooperativista.



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

- e. Formar al estudiante en la planificación, organización, ejecución y evaluación de proyectos y programas de desarrollo para los grupos poblacionales de menores recursos.
- f. Promover el encuentro de saberes comunidad-universidad, a los fines de que los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura al ser compartidos se convierten en motores de la generación de capital social.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 8) El Servicio Comunitario en la UNEXPO estará basado en el modelo pedagógico de Aprendizaje-Servicio y será instrumentado mediante la inserción curricular de un eje transversal social en cada una de las carreras. Este eje desarrollará tres objetivos curriculares: fortalecimiento de valores sociales, comprensión de la realidad social del país y de las comunidades, e instrumentación del Servicio Comunitario. Para cubrir estos objetivos, las Coordinaciones Regionales de Servicio Comunitario, conforme a los lineamientos del Comité Nacional de Servicio Comunitario, propiciarán foros, talleres y seminarios sobre ética, capital social, responsabilidad social y valores ciudadanos, entre otros, dirigidos a docentes y estudiantes de la Universidad.

Artículo 9) El Servicio Comunitario es un requisito de carácter obligatorio para la obtención del título profesional de pregrado, no es sustituible por las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras, debe prestarse sin remuneración alguna y no creará derechos u obligaciones de carácter laboral, y durante su desarrollo no se permite la realización de actividades de proselitismo político-partidistas.

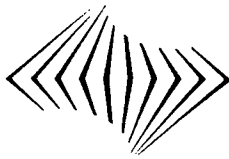
Artículo 10) El Servicio Comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas, las cuales deben cumplirse en forma continua en un lapso no menor de tres (03) meses ni mayor de doce (12) meses. Estas horas se computarán de la siguiente forma: no más de ocho (08) horas por día y no menos de seis (06) horas por semana.

Parágrafo Primero: Por causa debidamente justificada el estudiante podrá solicitar ante la instancia correspondiente prórroga hasta por seis (06) meses o su reubicación en otro proyecto.

Parágrafo Segundo: Cumplidos los doce (12) meses sin haber concluido el Servicio Comunitario por causa no justificada o debido a incumplimiento en la asignación, el estudiante será excluido del proyecto y deberá iniciar uno nuevo.

Artículo 11) La prestación del Servicio Comunitario requiere que el estudiante

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

haya cumplido al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera y que haya cursado y aprobado la formación preparatoria, la cual no tendrá créditos asociados.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Comité Nacional de Servicio Comunitario

Artículo 12) El funcionamiento del Servicio Comunitario en la UNEXPO se apoyará en una estructura nacional, denominada Comité Nacional de Servicio Comunitario, la cual está conformada por el Vicerrector Académico, quien lo coordina, un (1) Coordinador Nacional de Servicio Comunitario, los Directores Académicos y de Núcleo y los Coordinadores Regionales de Servicio Comunitario, uno por cada Vicerrectorado y Núcleo.

Consejo Regional de Servicio Comunitario

Artículo 13) En cada Vicerrectorado y Núcleo, existirá una estructura regional, denominada, Consejo Regional de Servicio Comunitario, el cual está conformado por el Coordinador Regional de Servicio Comunitario del Vicerrectorado o Núcleo, quien lo coordina, por los Coordinadores de Servicio Comunitario de los Departamentos de la Especialidad o Secciones Académicas, según corresponda a un Vicerrectorado o Núcleo, y por dos (2) Representantes Estudiantiles y su respectivos suplentes.

Coordinador de Servicio Comunitario de Unidad Académica

Artículo 14) En cada Unidad Académica, Departamento o Sección, según corresponda a un Vicerrectorado o Núcleo, se designará un Coordinador de Servicio Comunitario de la Unidad.

Del Equipo de Trabajo de los Proyectos de Servicio Comunitario

Artículo 15) El Servicio Comunitario se desarrollará a través de proyectos, en los cuales participarán los Estudiantes, sus Tutores, y el Coordinador de Servicio Comunitario de la Unidades Académica correspondiente. La formalización del equipo de trabajo se establecerá una vez aprobado el proyecto por el *Consejo Regional de Servicio Comunitario*. Este equipo será responsable del desarrollo del proyecto, en todas y cada una de sus etapas.

Requisitos del Coordinador Nacional o Regional de Servicio Comunitario

Artículo 16) Para ser Coordinador Nacional o Regional de Servicio



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

Comunitario es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor ordinario de la UNEXPO, a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, con una categoría mínima de Asistente.
- b. Estar formado para la conducción de trabajo comunitario, en virtud de que su área profesional así lo determina o haya sido capacitado mediante el Programa de Formación Social.

Funciones del Comité Nacional de Servicio Comunitario

Artículo 17) Funciones del Comité Nacional de Servicio Comunitario

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y políticas de la UNEXPO, aprobadas por el Consejo Universitario, sobre el Servicio Comunitario de los Estudiantes.
- b. Velar por el buen uso de los recursos asignados a los proyectos mediante los controles de gestión establecidos para tal fin.
- c. Aprobar, en primera instancia, las normas de funcionamiento del Servicio Comunitario para su posterior aprobación por el Consejo Universitario.
- d. Coordinar el Programa de Formación Social dirigido al personal académico y estudiantil involucrado en el Servicio Comunitario.
- e. Crear y mantener la Base de Datos de Proyectos de Servicio Comunitarios a ser ejecutados e instrumentar su difusión, de manera que el prestador del servicio pueda conocer los proyectos de los servicios comunitarios en los cuales participa la Universidad.
- f. Proponer al Consejo Universitario modificaciones del presente Reglamento y las normativas que se deriven del mismo.

Funciones del Coordinador Regional de Servicio Comunitario

Artículo 18) Funciones del Coordinador Regional de Servicio Comunitario:

- a. Convocar y coordinar al Consejo Regional de Servicio Comunitario.
- b. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c. Formular y evaluar la factibilidad de realizar programas y proyectos de extensión social, aplicables a la condición de "Universidad Técnica del Estado Venezolano" conjuntamente con el estudiante y los representantes de los respectivos departamentos.
- d. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos metodológicos requeridos para la formulación y evaluación de proyectos sociales.
- e. Servir de enlace entre las comunidades y la universidad.
- f. Servir de enlace para la organización de los proyectos sociales presentados por los Departamentos, a través de los Vicerrectorados y Núcleos.



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

- g. Contribuir en el desarrollo de proyectos sociales inter y multidisciplinares, para lograr la planaridad en la estructura.
- h. Establecer relaciones con las diferentes unidades de la Universidad para propiciar el desarrollo de proyectos comunitarios conjuntos.
- i. Realizar informes de avance de los programas de Extensión Social.
- j. Designar los tutores asociados a los proyectos de Servicio Comunitario.
- k. Remitir a Control de Estudios el Acta de aprobación del Servicio Comunitario de los estudiantes.

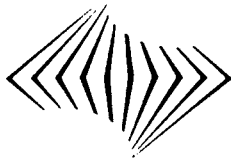
Funciones del Consejo Regional de Servicio Comunitario

Artículo 19) Funciones del Consejo Regional de Servicio Comunitario en los Vicerrectorados y Núcleos:

- a. Llevar los archivos de los anteproyectos y proyectos aprobados y en ejecución.
- b. Informar de los anteproyectos y proyectos aprobados y en ejecución.
- c. Conocer y aprobar los Anteproyectos de Servicio Comunitario.
- d. Planificar y Coordinar el Programa de Formación Social de los docentes y estudiantes.
- e. Coordinar el desarrollo de espacios de encuentro entre las comunidades organizadas y la Universidad para fomentar el desarrollo de proyectos de Servicio Comunitario.
- f. Propiciar la firma de convenios con los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas, ONG y Comunidad organizada, entre otros.
- g. Solicitar incluir en el plan operativo anual la previsión de los recursos necesarios para la concreción de las actividades inherentes al Servicio Comunitario.
- h. Realizar las gestiones inherentes ante organismos públicos y privados para la obtención de recursos financieros necesarios que coadyuven en la obtención de los mismos previa suscripción de los convenios realizados.

*Requisitos y Funciones del
Coordinador de Servicio Comunitario de una Unidad Académica*

Artículo 20) Para ser Coordinador de Servicio Comunitario de una Unidad Académica es necesario ser profesor ordinario de la UNEXPO, con categoría mínima de profesor asistente, a dedicación exclusiva o tiempo completo, y estar formado para la conducción de trabajo comunitario, en virtud de que su área profesional así lo determina o ha sido capacitado mediante el Programa de Formación Social.



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

Artículo 21) Funciones del Coordinador de Servicio Comunitario de la Unidad Académica, Departamentos o Secciones, según corresponda a un Vicerrectorado o Núcleo:

- a. Hacer del conocimiento de todo el equipo involucrado en el proyecto bajo su coordinación de las Leyes, Reglamentos y Normativas internas que rigen la prestación del Servicio Comunitario del Estudiante de la UNEXPO.
- b. Vigilar el buen desarrollo y estricto cumplimiento del proyecto.
- c. Administrar, conjuntamente con los tutores adscritos, los recursos asignados a cada una de las etapas del proyecto, cumpliendo con las leyes, Reglamentos y Normativas vigentes relativas a la materia.
- d. Presentar informes parciales sobre el uso de los recursos y el avance del proyecto, avalados por el equipo de trabajo, de acuerdo con la frecuencia establecida en la normativa, los cuales serán remitidos al Coordinador Regional de Servicio Comunitario.
- e. Participar en el desarrollo del proyecto de manera que se cumplan los objetivos generales y específicos del servicio comunitario.
- f. Distribuir los estudiantes adscritos al proyecto de Servicio Comunitario en subgrupos de trabajo, acordando el ejercicio de las tutorías con cada uno de los tutores del equipo de proyecto.
- g. Remitir al Coordinador Regional de Servicio Comunitario, con el aval del tutor correspondiente, el informe final sobre el desempeño del estudiante como prestador del Servicio Comunitario.

Requisitos y funciones de los Tutores

Artículo 22) La tutoría del Servicio Comunitario será desempeñada por Docentes de la UNEXPO, con categoría mínima de asistente, a dedicación exclusiva o tiempo completo, y con competencias específicas que le permitan cumplir cabalmente sus funciones y honrar los compromisos que le asigne la Universidad.

Artículo 23) Son funciones de los Tutores del Servicio Comunitario:

- a. Prestar asesoría adecuada y oportuna a los estudiantes que le han sido asignados para cumplir el Servicio Comunitario.
- b. Establecer con el Coordinador de la Unidad Académica los detalles del plan de trabajo a ejecutar para cada Proyecto.
- c. Certificar el Diario de Trabajo de Campo que llevan los estudiantes, donde asientan las horas de servicio y actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo establecido.
- d. Realizar reuniones semanales con los estudiantes que prestan Servicio



- Comunitario para planificar y hacer seguimiento de las actividades propias de la ejecución del proyecto.
- e. Asistir a las reuniones que convoque el Coordinador de Servicio Comunitario de la Unidad Académica o el Coordinador Regional de Servicio Comunitario para tratar asuntos inherentes a los proyectos de Servicio Comunitario.
 - f. Remitir informe al Coordinador de Servicio Comunitario de la Unidad Académica sobre el desempeño de cada grupo de prestadores de servicio bajo su tutoría.

CAPÍTULO V DE LOS PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 24) Los Proyectos Comunitarios son una acción planificada para la solución de un problema o la satisfacción de necesidades detectadas en las comunidades, desarrollada a través de un conjunto coherente y secuencial de actividades, considerando los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional. Como tal, comprende el logro de unos objetivos específicos durante un periodo determinado con base a unos recursos disponibles. Esta diseñado para afianzar los aprendizajes obtenidos en la fase inicial del eje transversal social del diseño curricular.

Artículo 25) La iniciativa de proyectos de servicio comunitario puede surgir de los estudiantes, las comunidades, el sector público, el sector privado, las asociaciones gremiales, las asignaturas, cátedras, secciones, departamentos o direcciones.

Artículo 26) Los anteproyectos deberán ser presentados por escrito ante el Coordinador de Servicio Comunitario de la Unidad Académica correspondiente. El planteamiento del problema deberá incluir la necesidad detectada en la comunidad, la justificación, los objetivos y el enfoque metodológico a seguir, así como los demás requisitos exigidos por la Universidad.

Artículo 27) Una vez aprobados los anteproyectos por el Consejo Regional de Servicio Comunitario, éste gestionará los recursos presupuestarios requeridos para su ejecución ante las instancias pertinentes de acuerdo a la normativa que regulen tal procedimiento.

Parágrafo Único: Aquellos proyectos que cuenten con financiamiento externo deberán seguir los mismos canales de tramitación. El Consejo Regional de Servicio Comunitario coordinará lo relativo a la formalización de los convenios o acuerdo institucionales necesarios.



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

Artículo 28) Los proyectos donde participen otras instituciones y organizaciones deben estar amparados por el correspondiente convenio.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 29) Son derechos del Prestador del Servicio Comunitario:

- a. Obtener información oportuna sobre los proyectos comunitarios aprobados en la UNEXPO.
- b. Recibir información y asesoría sobre los requisitos y procedimientos para la inscripción del proyecto de Servicio Comunitario.
- c. Obtener la orientación adecuada y oportuna para su mejor desempeño en las actividades inherentes al Servicio Comunitario.
- d. Recibir de la UNEXPO la certificación de haber cumplido el Servicio Comunitario.
- e. Y cualquier otra establecida en la legislación especial.

Artículo 30) Son obligaciones del prestador del Servicio Social:

- a. Inscribir el Anteproyecto de Servicio Comunitario en la Unidad Regional de Admisión y Control de Estudios, después de haber sido aceptado en un equipo de Trabajo.
- b. Cursar y aprobar la formación preparatoria
- c. Llevar un Diario de Trabajo de Campo, debidamente sellado por la Unidad Académica, responsable del proyecto, y avalado por el tutor, en todo lo relacionado a cómputos de horas y actividades realizadas.
- d. Asistir puntualmente a todas las actividades programadas por el equipo responsable del proyecto.
- e. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la Coordinación del proyecto y el tutor.
- f. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad ante la comunidad y la Universidad durante el desarrollo del Servicio Comunitario.
- g. Y cualquier otra establecida en la legislación especial.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 31) Todo proyecto de Servicio Comunitario deberá contar con los recursos financieros necesarios para su ejecución, proveniente del presupuesto ordinario, financiamiento externo, o una combinación de ambos.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

Artículo 32) A los fines de la obtención oportuna de los recursos financieros, los Anteproyectos de Servicio Comunitario serán recibidos durante el primer trimestre de cada año calendario, de manera que todo proyecto aprobado pueda ser incorporado en el presupuesto ordinario del siguiente año y se disponga del tiempo necesario para gestionarlo ante los organismos financieros correspondientes.

Artículo 33) Respecto al financiamiento de los proyectos, la Universidad siempre aportará el recurso humano: docentes y estudiantes. Los demás recursos necesarios para el desarrollo del mismo, tales como materiales, suministros, transporte, alimentación, alojamiento y seguridad, según lo que aplique en cada proyecto, deberán ser cubiertos en el presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 34) Los estudiantes que para el 14 de septiembre de 2007 no hayan cursado el cincuenta por ciento (50%) de la carga académica de su carrera estarán obligados al cumplimiento la Ley de Servicio Comunitario como requisito para la obtención de su título.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35) Lo no previsto en este Reglamento y las dudas que surjan de su aplicación serán resueltas por el Consejo Universitario.


RITA ELENA AÑEZ
Rectora




ROGER ACOSTA
Secretario



REA/RA/LP/lm